



Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.: General
7 de diciembre de 2010

Español
Original: Inglés



26º período de sesiones del Consejo de Administración/

Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial

Nairobi, 21 a 24 de febrero de 2011

Temas 4 d) y 5 del programa provisional*

**Cuestiones normativas: coordinación y cooperación
dentro del sistema de las Naciones Unidas sobre cuestiones ambientales**

**Actividades complementarias y aplicación de los resultados
de cumbres de las Naciones Unidas y reuniones intergubernamentales
principales, incluidas las decisiones del Consejo de Administración**

Enmiendas del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado

Informe del Director Ejecutivo

Resumen

Previa recomendación del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), la Cuarta Asamblea del FMAM aprobó, en mayo de 2010, dos enmiendas del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado relativas a:

- a) La revisión del proceso de designación del Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del FMAM y la extensión de la duración de su mandato a cuatro años;
- b) La confirmación de la disponibilidad del FMAM para cumplir la función de mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;

Las enmiendas aprobadas por la Asamblea del FMAM entran en vigor después de su aprobación por los órganos rectores de los Organismos de Ejecución del FMAM¹. El Consejo de Administración tal vez desee aprobar las dos enmiendas después de examinar el presente informe.

* UNEP/GC.26/1.

1 El término “Organismos de Ejecución” se utiliza en el presente documento para hacer referencia al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Mundial, de conformidad con el párrafo 22 del Instrumento del FMAM.

I. Medidas cuya adopción se sugiere al Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración tal vez desee examinar la posibilidad de adoptar una decisión del tenor siguiente:

El Consejo de Administración,

Recordando su decisión SS.IV/1, de 18 de junio de 1994, relativa a la aprobación de un Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado,

Recordando también su decisión 22/19, de 7 de febrero de 2003, relativa a las enmiendas del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, entre las que se incluyeron la degradación de tierras, principalmente la desertificación y la deforestación, y los contaminantes orgánicos persistentes como nuevas esferas de actividad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

Recordando asimismo su decisión 24/13, de 9 de febrero de 2007, relativa a una enmienda del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado referida a la sede de las reuniones del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

Recordando la aprobación en mayo de 2010 por la Cuarta Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial de las enmiendas del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado relativas a la disponibilidad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para cumplir la función de mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, y a la designación y el mandato del Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del Fondo para el Medio Ambiente, en virtud del párrafo 21 del Instrumento,

Habiendo tomado nota del informe del Director Ejecutivo² y de la documentación justificativa³,

1. *Decide* aprobar la enmienda del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado en virtud de la cual el Fondo para el Medio Ambiente Mundial estará disponible para cumplir la función de mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;

2. *También decide* aprobar la enmienda del párrafo 21 del Instrumento relativo a la designación y el mandato del Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del Fondo para el Medio Ambiente, en el cual el texto:

“El Funcionario Ejecutivo Principal será designado por el Consejo, por recomendación conjunta de los Organismos de Ejecución, por un período de tres años en régimen de jornada completa. El Funcionario Ejecutivo Principal podrá ser designado nuevamente por el Consejo y removido por este solo por razones fundadas”.

será reemplazado por:

“El Funcionario Ejecutivo Principal será designado por el Consejo por un período de cuatro años en régimen de jornada completa. El Funcionario Ejecutivo Principal podrá ser designado nuevamente por el Consejo por un período adicional de cuatro años”.

3. *Pide* al Director Ejecutivo que examine las maneras en que se puede mejorar la capacidad del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, como órgano principal de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente, para fortalecer su papel como uno de los organismos de ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

4. *Pide también* al Director Ejecutivo que transmita la presente decisión a la Funcionaria Ejecutiva Principal/Presidenta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

II. Antecedentes

2. La Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) está integrada por representantes de todos los países miembros del FMAM, conocidos con el nombre de “Participantes”. De conformidad con el apartado d) del párrafo 14 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el

² UNEP/GC.26/12.

³ UNEP/GC.26/INF/15.

Medio Ambiente Mundial Reestructurado, la Asamblea del FMAM considerará, para su aprobación por consenso, las enmiendas del presente Instrumento sobre la base de las recomendaciones del Consejo del FMAM.

3. Conforme al párrafo 34 del Instrumento del FMAM, una enmienda o terminación del presente Instrumento podrá ser aprobada por consenso por la Asamblea del FMAM previa recomendación del Consejo, tras considerarse las opiniones de los Organismos de Ejecución y el Depositario, y entrará en vigor después de su aprobación por los Organismos de Ejecución y el Depositario de conformidad con sus normas y procedimientos respectivos.

4. En el documento UNEP/GC.26/INF/15 se incluye información de referencia que justifica el análisis del Consejo de Administración de las enmiendas del Instrumento, incluida una carta de la Sra. Monique Barbut, Funcionaria Ejecutiva Principal/Presidenta del FMAM, de fecha de 11 de junio de 2010 y dirigida al Director Ejecutivo del PNUMA, en la que se explica que en mayo de 2010 la Asamblea del FMAM aprobó por consenso dos enmiendas del Instrumento e invitó a la Funcionaria Ejecutiva Principal/Presidenta del FMAM a solicitar a los Organismos de Ejecución y el Depositario que aprobaran las enmiendas de conformidad con sus normas y procedimientos respectivos. También se incluye un documento de antecedentes enviado a la Cuarta Asamblea del FMAM, celebrada en Punta del Este, Uruguay, el 25 y 26 de mayo de 2010.

5. En reuniones del Consejo del FMAM celebradas en el período 2006-2010 se examinaron las dos enmiendas antes de su aprobación por la Asamblea.

III. Enmiendas

A. Enmienda 1: revisión del proceso de designación del Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del FMAM y extensión de la duración de su mandato a cuatro años

6. En noviembre de 2008, el Consejo del FMAM, tras haber designado nuevamente y por unanimidad a la Funcionaria Ejecutiva Principal/Presidenta del FMAM en ejercicio por otro período de tres años a partir de 14 de julio de 2009, solicitó a la Secretaría del FMAM que presentara al Consejo en su reunión de junio de 2009 un trabajo en el que se examinara la posibilidad de hacer que el mandato del Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente coincidiera con el ciclo de reposición⁴. En junio de 2009, el Consejo examinó el trabajo presentado⁵ y aprobó las recomendaciones que figuraban en él, en especial:

a) Recomendar a la Cuarta Asamblea del FMAM una enmienda del párrafo 21 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado. Ese párrafo originalmente decía:

“La Secretaría del FMAM prestará servicios a la Asamblea y al Consejo y les presentará informes. La Secretaría, cuyo jefe será el Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del Fondo, contará con el apoyo administrativo del Banco Mundial y operará de manera independiente y efectiva en el plano funcional. El Funcionario Ejecutivo Principal será designado por el Consejo, por recomendación conjunta de los Organismos de Ejecución, por un período de tres años en régimen de jornada completa. [...] El Funcionario Ejecutivo Principal podrá ser designado nuevamente por el Consejo y removido por este solo por razones fundadas (sin subrayar en el original).

Mediante la enmienda propuesta se reemplazarían las oraciones tercera, cuarta y quinta (subrayadas *supra*) con el siguiente texto: “El Funcionario Ejecutivo Principal será designado por el Consejo por un período de cuatro años en régimen de jornada completa. El Funcionario Ejecutivo Principal podrá ser designado nuevamente por el Consejo por un período adicional de cuatro años”;

b) Crear un comité de selección y examen del Consejo que se encargue de supervisar los procesos de designación y renovación de la designación del Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del FMAM y del Director de la Oficina de Evaluación del FMAM, y de examen de los objetivos de desempeño de ambos cargos. En el proceso de selección del Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del FMAM

4 GEF/C.34/0, párrafo 31.

5 GEF/C.35/9/Rev.2.

el Comité consultará a varias partes interesadas, en especial los Organismos de Ejecución y otros organismos que se encarguen de la ejecución de proyectos⁶.

7. La justificación para el cambio descrito en la recomendación a) *supra* es la siguiente: “a veces se propone para este cargo a funcionarios de uno o más de esos organismos, lo que plantea interrogantes acerca de conflictos de interés si el propio organismo participa en el Comité de candidaturas”⁷.

8. El Director Ejecutivo toma nota de que, con esta enmienda, el Consejo del FMAM ya no necesitará una recomendación conjunta de los Organismos de Ejecución para designar a un Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente de la Secretaría del FMAM, aunque los antecedentes al hacer esas recomendaciones hayan sido transparentes y eficaces. Mediante esta enmienda, junto con otras reformas normativas aprobadas por la Asamblea del FMAM, quizá se reduzca la función que desempeñan los Organismos de Ejecución. El Director Ejecutivo toma nota de que un resultado así marcaría un cambio radical respecto de las disposiciones básicas del Instrumento del FMAM, según las cuales el FMAM funcionará sobre la base de una relación de coordinación y colaboración entre los Organismos de Ejecución⁸.

9. En vista de que en virtud del Instrumento los Organismos de Ejecución “cooperarán con los Participantes [...] con el fin de promover los objetivos del Fondo”⁹, el Director Ejecutivo acoge con beneplácito la decisión del Consejo del FMAM de designar un Comité de selección y examen del Consejo que, en el proceso de selección del Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente consultará a varias partes interesadas, en especial los Organismos de Ejecución y otros organismos que se encarguen de la ejecución de proyectos¹⁰. El Director Ejecutivo afirma el compromiso del PNUMA de estar disponible para consultas con el Consejo.

B. Enmienda 2: confirmación de la disponibilidad del FMAM para cumplir la función de mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África

10. En diciembre de 2006, el Consejo del FMAM tomó la decisión de recomendar a la Asamblea una enmienda del Instrumento para que el FMAM estuviera disponible para cumplir la función de mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África. La enmienda propuesta sigue de cerca las decisiones de la Conferencia de las Partes en la Convención para designar al FMAM como mecanismo financiero de la Convención, con arreglo a los artículos 20 y 21 de la Convención.

11. El Director Ejecutivo acoge con satisfacción esa decisión y la consiguiente enmienda del Instrumento en vista de los vínculos que existen entre el medio ambiente y el desarrollo en las iniciativas de lucha contra la desertificación y la sequía.

6 GEF/C.35/Joint Summary.

7 GEF/C.35/9/Rev.2, párrafo 9 y GEF/A.4/9, párrafo 3.

8 Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, párrafo 2

9 *Ibíd.*, párrafo 22

10 GEF/C.35/Joint Summary, párrafo 27.